

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2021-00059 00
Radicado Fiscalía	2020-00246 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Luis Eduardo Tabares y otros
Asunto	Ordena el emplazamiento Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación nro.	350

ASUNTO.

(i) De conformidad con el informe¹ de la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- de fecha 05-10-2023, observándose que se encuentra surtido el trámite previsto en los artículos 138 y 139 del Código de Extinción de Dominio, se dispone que por la Secretaría del Juzgado se surta el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la presente acción, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Acatando la regla del artículo 87 del Código General del Proceso, que por vía de analogía resulta de aplicación dentro de este asunto, se explica que:

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código.

¹ Archivo “049ResultadosNotificaciónAvisoFiscalía” – tamaño 4.08MB.

Entonces, para concluir la notificación del inicio del juicio bajo la observancia de lo reglado en el artículo 140 del estatuto extintivo, se observa necesario emplazar particularmente a los siguientes titulares:

- *Herederos indeterminados de Luis Eduardo Tabares, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro.656.090.*
- *Esther del Socorro Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.767.749.*
- *María Doris Montoya Mora, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.486.185.*
- *Herederos indeterminados de María Isabel González Arrieta, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro.22.266.887.*
- *Herederos indeterminados de Juan de la Cruz Zapata Jiménez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro.2.704.517.*
- *Así mismo, a los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.*

Para tales fines, la Secretaría del Juzgado elaborará y deberá fijar el edicto emplazatorio por el término de cinco (05) días hábiles.

Así mismo, líbrese la respectiva comunicación al Centro de Documentación de la Rama Judicial –CENDOJ- para que se realice la publicación del edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación, en una radiodifusora o en un periódico, de amplia cobertura nacional.

Oficiése a la Fiscalía General de la Nación –Subdirección de Gestión Documental- para que realice la publicación del edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación, en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente, para que el edicto emplazatorio sea publicado, dentro del mismo término de fijación, en la página web de la Rama Judicial.

(ii) Considerando el poder suscrito por el doctor Óscar Mauricio Ceballos Martínez, actuando en condición de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor **Víctor Alonso Flórez Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.098.638.061 y la tarjeta profesional nro.205.341 del CSdeJ,

para la representación judicial de dicha cartera ministerial y en los términos conferidos en el poder.

(iii) Vistos los poderes suscritos y otorgados mediante mensajes de datos por el señor **Luis Alberto Zapata González**², identificado con cédula de ciudadanía nro.71.535.613, por la señora **Beatriz del Socorro Tabares Álvarez**³, identificada con cédula de 43.694.898, por la señora **Clara Elena Zapata González**⁴, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.632.327, por la señora **Georgina del Socorro Henao Henao**⁵, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.632.527, por el señor **Jairo Alonso Zapata González**⁶, identificado con la cédula de ciudadanía nro.3.439.872, y por el señor **Juan Carlos Zapata González**⁷, identificado con la cédula de ciudadanía nro.71.535.526, es del caso reconocerle personería **para actuar a la doctora Ángela Patricia García Chaverra**, identificada con la cédula de ciudadanía nro.42.901.658 y la tarjeta profesional nro.257.548 del CSdeJ, para la representación judicial de los afectados y en los términos conferidos en los correspondientes poderes.

(iv) En atención de lo anterior, se tendrán como notificados por **conducta concluyente** a la señora Georgina del Socorro Henao Henao, a la señora Clara Elena Zapata González, a la señora Beatriz del Socorro Tabares Álvarez, al señor Juan Carlos Zapata Gonzáles y al señor Jairo Alfonso Zapata González.

(v) Apreciándose la **sustitución de poder**⁸ por parte de la doctora **Ángela Patricia García Chaverra**, identificada con la tarjeta profesional nro.257.548 del CSdeJ, es del caso reconocerle personería para actuar a la doctora **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, como sustituta, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.869.671 y la tarjeta profesional nro.164.894 del CSdeJ, en representación judicial únicamente por la señora **Georgina del Socorro Henao Henao**, identificada con la cédula de ciudadanía nro.21.632.527, y por la

² Archivo "040ReconocerPoderÁngelaGarcía" – tamaño 1.12MB.

³ Archivo "042ReconocerPoderÁngelaGarcíaChaverra" – tamaño 3.32MB.

⁴ Archivo "044ReconocerPoderÁngelaChaverra" – tamaño 785KB.

⁵ Archivo "045ReconocerPoderÁngelaChaverra" – tamaño 1.17MB.

⁶ Archivo "046ReconocerPoderÁngelaGarcía" – tamaño 1.42MB.

⁷ Archivo "047ReconocerPoderÁngelaChaverra" – tamaño 1.48MB.

⁸ Archivo "051DoctoraÁngelaChaverraSustituyePoderDoctoraNidiaMontoya" – tamaño 699KB.

señora **Beatriz del Socorro Tabares Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.694.898.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CED se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846206f651b2f1ab0d63a0804de9140ecfc01a4f32d0e0bae280c5bd018e25cb**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>